

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 14 de Febrero de 2022

DRHE-SEIA-0169-2022

Señor

AVELINO PIMENTEL CRUZ

Promotor

E. S. M.

Señor Pimentel:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**MOTEL EL PLATANAL**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Ocú (Cabeceira), distrito de Ocú, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 26) se establece que mediante la Certificación No. OT-14.2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la Finca con Folio Real No. 418500 (F), no posee código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en Certificación de servicios profesionales emitida por el Arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará Comercial Urbano (C-2) indica el EsIA. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Presentar la Asignación de Código de Uso de Suelo Comercial Urbana (C-2), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la Finca con Folio Real No. 418500 (F).
2. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM establecidas en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el Datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.
 - b) Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.
3. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (página 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la sección **5.6.1 Necesidades de Servicios**

Básicos, Aguas Sanitarias (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.
4. En la **Sección 6.6 Hidrología** (página 31), **Cuadro 3 – Comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado por tres estaciones cercanas al sitio de proyecto**, se hace mención a tres estaciones ubicadas en la Cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental indica que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca No. 132. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar la razón por la cual se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una Cuenca Hidrográfica distinta a la cuenca en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario.
5. En la **Sección 8.3. Percepción local sobre el proyecto** (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No. 3 de la entrevista realizada a moradores y autoridades locales, se indica que: *El 100% de los entrevistados, representado por las nueve (9) personas, expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida de los que logren insertarse, como colaboradores de la empresa constructora.* Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar la razón por la cual el análisis de la pregunta No. 3 de la Percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información presentada de ser necesario.
6. En la **Sección 8.4 Sitos históricos, arqueológicos y culturales declarados** (página 49), se establece que *“Si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucra la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley.”*
 - a) Aclarar a cual actividad de extracción hace referencia la Sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.
7. Establece la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos**, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, **Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos** (página 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio

con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparán dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.
8. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, sólo se identifican los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.
9. En la **Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental**, Cuadro No. 11- Plan de Mitigación (página 57), Cuadro No. 12 - Plan de Monitoreo (página 58), Cuadro No. 13 - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (página 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativa del proyecto.
 - a) Establecer las medidas mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.
 - b) Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11, Cuadro No. 12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No. 13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite a de la presente pregunta.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

 MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. GERMÁN VILLARREAL
Director Regional, Encargado
Ministerio de Ambiente - Herrera

GV/lp/yb

Hoy 13 de Mayo de 2022
siendo las 9:52 de la mañana.
notifique personalmente a Avelino
Pimentel Oruz de la presente
documentación. Nota DRHE-SEIA-0169-2022
Notificador Berito
8-777-1540

APC 6708/81
Notificado